

Se suscribe en esta ciudad en la librería de Miñón á 6 rs. al mes llevado á casa de los señores suscritores, y lo fuera franco de porte.



Los artículos comunicados y los anuncios &c. se dirigirán á la Redaccion, francos de porte.

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### *Gobierno Político de la Provincia de Leon.*

Habiendo hecho presente la Academia de nobles artes de San Fernando la conveniencia de conservar algunos edificios de los antiguos Conventos, que por sus bellas formas son de interés para las artes, y cuya existencia puede conciliarse con el mejor servicio del Estado, destinándolos á oficinas, Tribunales, Museos, ú otros establecimientos de pública utilidad, se sirvió mandar S. M. la Reina Gobernadora en Real órden circular de 3 de Junio del año próximo pasado, que los Gefes políticos, oyendo á las respectivas Diputaciones provinciales, Academias, Sociedades económicas, y demas corporaciones que tuviesen por conveniente, informáran, en el término de un mes, acerca de lo espuesto por la Academia de San Fernando. Mas como sea muy corto el número de los informes que hasta la presente han llegado al Ministerio de mi cargo, y pueda esta dilacion hacer illusoria la resolucion que sobre el asunto recayere; es la voluntad de S. M., que inmediatamente mande V. S. suspender en esa provincia toda demolicion de edificios de los ostinguidos Conventos, y en el improrrogable término de un mes evacue V. S., si ya no lo ha hecho, el informe que en la citada circular se le pidió; en la inteligencia de que S. M. verá con el mas alto desagrado toda morosidad en el cumplimiento de tan importante encargo. De Real órden lo digo á V. S. para

su mas exacta observancia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1858. =Somermelos.

Y se inserta en el Boletin oficial para su publicidad.

Leon 21 de Febrero de 1858. =Antonio Canacho. =Joaquín Bernardez, Secretario.

#### *Intendencia de la Provincia de Leon.*

El Exemo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha de ayer la Real órden siguiente.

He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de los dos expedientes promovidos por las casas de Gutierrez é hijos, y de D. José Vea Murguía, de Cádiz, para que no se sujeten al pago de los derechos de entrada dos partidas, la una de cola y la otra de añil, que han permanecido en el depósito mas de los cuatro años permitidos por la ley; y aunque la practica no interrumpida observada en aquella Aduana hacen mirar como intempestivas las espresadas solicitudes y las consultas de que han sido acompañadas, deseosa S. M. de que ni unas y otras se repitan se ha servido declarar, de conformidad con lo propuesto por la Junta consultiva de Aduanas y esa Direccion general: 1.º Que los frutos, géneros y efectos permitidos á comercio que al vencimiento del término del depósito, en los puertos donde lo hay establecido, no se hubieren sacado de él para introducirlos en el reino, ó extraerlos

al extranjero ú América, estan sujetos á los derechos de arancel de importacion como si se internasen: 2.º Que siendo esta la práctica seguida hasta el dia, continúe observándose asi con respecto á las dos partidas de cola y añil de que tratan los expedientes que promueven esta declaracion, como á todos los demas efectos que se hallen en el propio caso: 3.º Que los géneros prohibidos introducidos en el depósito ilícito de Cádiz en la época de franquicia ó posteriormente, que hayan cumplido ó cumplan el término de los cuatro años concedido para permanecer en él se extraigan inmediatamente con el pago del derecho de depósito, y el que ademas corresponda á prorrata por el tiempo de exceso que hayan continuado despues del vencimiento de dicho plazo: 4.º Que en lo sucesivo queden sujetos á las penas señaladas á los géneros de contrabando, los que no se extraigan antes, ó al tiempo de cumplir el referido término: 5.º Y que solamente sean dispensados de esta pena los géneros que desde la fecha de esta declaracion hasta la de igual dia y mes del año 1850 no cumplan los cuatro años y lo mismo los que se hallen ahora existentes despues de cumplidos, aunque estos deberán extraerse sin demora alguna. De Real orden lo comunico á V. S. para las disposiciones convenientes á su cumplimiento, y que esa Direccion general cuide de su mas exacta observancia.

Y la Direccion lo traslada á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte respectiva; sirviéndose avisar á su recibo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1853.—Jose de San Millan.

Y se inserta en el Boletín oficial para su publicidad.

Leon 18 de Febrero de 1853.—Laureano Gutierrez.

#### *Oficinas de Amortizacion de la Provincia de Leon.*

Por acuerdo de esta Intendencia fecha 14 del actual se ha dispuesto arrendar el monte y vega llamados de la Mata, en término de Valderas, que corresponden al secuestro de los bienes del Sr. Marques de Villafranca admitiendo en la

misma las proposiciones que quieran hacerse por espacio de quince dias contados desde 1.º del próximo Marzo, el cual trascurrido se anunciara nuevamente el dia del remate. Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que deseen interesarse en el citado arriendo, en cumplimiento de lo prevenido por el Sr. Intendente con la citada fecha. Leon 18 de Febrero de 1853.—P. I. D. S. C.—Luis Ibañez.—Deogracias Cadorniga.

Leemos en la Gaceta de Ayer:

*Comisaria General de Cruzada.*—El Excmo. Sr. comisario General de Cruzada ha recibido de la primera secretaria de Estado con oficio de 23 del corriente mes de Enero de 1838 la siguiente comunicacion, por la cual se ha dignado S. S. el Sr. Gregorio XVI prorogar para el año de 1839 la gracia del indulto para comer carnes en los mismos términos que le habian concedido sus antecesores de feliz recordacion, y para que llegue á noticia de todos se inserta con la traduccion castellana.

"Die 20 decembris 1837. Quam Smo. Domino nostro Gregorio, divina providentia Papa XVI, expositum fuerit proxima futura quadragessima anni 1838 cesaturam ultimam prorogationem indulti super usu carnum et lactitiorum jamdiu á romanis Pontificibus catholicis Hispaniæ concessi, et postremo loco confirmati á sa: me: Leone XII per literas apostolicas datas sub annulo Piscatoris die 27 julii 1824: Santitas sua, referente me infrascripto sacre congregationis negotiis ecclesiasticis prepositæ secretario, habita ratione peculiarium circumstantiarum animum suum moventium, indultum de quo agitur, ad alium tantummodo annum benignè prorogavit; servata in omnibus forma præcedentium concessionum, contrariis quibuscunque minime ob futuris.—Lugar del sello.—J. Brunelli, Secretario.—Gratis oamino.—Es copia conforme con el original que queda en esta legacion.—José Narciso Aparici.—Registrado folio 207 vuelto núm. 19, año 1838."

"El dia 20 de Diciembre de 1837. Habiéndose espuesto á nuestro Santísimo Sr. Gregorio, por la divina Providencia Papa XVI, que en la cuaresma próxima venidera ha de cesar la última próroga del indulto para comer carnes y lactitios, concedido hace ya mucho tiempo por los Pontífices romanos á la católica España, y ultimamente confirmado por Leon XII, de buena memoria, por letras apostólicas dadas con el sello del Pescador el dia 27 de julio de 1824

su Santidad, à relacion de mi el infrascrito Secretario de la sagrada congregacion encargada, de los negocios eclesiásticos, en atencion à las peculiares circunstancias que mueven su ánimo prorogó benignamente el indulto de que se trata por otro año tan solamente, observada en todo la forma de las precedentes concesiones, sin que obsten de ningun modo cualesquiera cosas que sean en contrario. =Lugar del sello.= Juan Brunelli, Secretario."

D. Miguel de Victorica, del consejo de S. M. su Secretario y de la interpretacion de lenguas, certifico: Que la antecedente traduccion está bien y fielmente hecha en castellano del ejemplar latino que de acuerdo del Excmo. Sr. Comisario general de Cruzada me fue remitido para este efecto. Madrid 29 de Enero de 1838. =Miguel de Victorica.

Comandancia General de la Provincia de Leon.  
ESTADO MAYOR DEL EJERCITO DE CASTILLA  
LA VIEJA.  
**BOLETIN MILITAR Núm. 89.**

El Excmo. Señor segundo Cabo de este Distrito acaba de recibir por extraordinario la Real orden y Gaceta extraordinaria cuyos contenidos son los siguientes Ministerio de la Guerra. =Excmo. Señor. =El Mariscal de Campo Don Laureano Sanz, batío el 5 del actual en las inmediaciones de Baeza à las facciones reunidas de Basilio, Tallada y Palillos; los adjuntos ejemplares de la Gaceta extraordinaria enterarán à V. E. de los pormenores. De Real orden comunicada por el Señor Secretario del Despacho de la Guerra lo digo à V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1838. =El Subsecretario de Guerra, Manuel Llorente. =Señor Capitan General de Castilla la Vieja.

**GACETA EXTRAORDINARIA**  
DE MADRID.  
DEL DOMINGO 11 DE FEBRERO DE 1838.

**ARTICULO DE OFICIO.**

Parte recibido en la Secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra.

Cuerpo de operaciones en persecucion de las facciones expedicionarias.

Excmo. Sr.: El dia 2 à las tres de la tarde recibí en Manzanares la Real orden de 30 de Enero último, por la cual la piedad de S. M. se dignó confiarme la persecucion de las facciones reunidas de Basilio, Tallada y Palillos: el dia 3 sin descansar me trasladé de Manzanares à la Carolina haciendo una marcha de 15 leguas: llegué à las seis de la mañana del 4 y acto continuo despues de entregarme del mando, marché à Linarez, adonde pernocté; hoy à las cinco de la mañana emprendí el movimiento sobre Baeza y Ubeda, en donde se hallaban los enemigos: à las diez los ví formados à la inmediacion del primer pueblo, y los atacé con todo el arrojo y decision que es propio de los valientes que me glorio en mandar. El brigadier Don Ramon Pardiñas à la cabeza de la caballeria cargó à los ene-

migos à la mitad del camino de Baeza à Ubeda con una valentia que le distingue heróicamente y que hace honor en grado eminente al arma que condujo, en la cual el brigadier Don Agustin Oviedo, el teniente coronel Arregui, los comandantes Don Ricardo Shelly, Don Lorenzo Benitez y Don Juan Eira, y los capitanes Galdon y Baquedano que han conducido los dos escuadrones de Borbon, uno del 3.º ligero, y el de francos de la Constitucion en la brillante carga que decidió desde el principio la victoria. El intrépido Shelly tuvo su caballo muerto en el momento de aborjar al enemigo, y lo mismo el capitan de su cuerpo Galdon, que mandaba uno de los escuadrones. El capitan de francos Garcia y otros, que no me es posible nombrar, se distinguieron de un modo tal que son dignos de recompensa. La infanteria tomó en la accion la parte que fue posible; andando siete leguas casi à la carrera. El regimiento de Córdoba al mando de su coronel Urbina, tomó à la bayoneta un pequeño pueblo en que trataban de rehacerse, llegando este cuerpo con la mayor oportunidad.

Todos los gefes y oficiales de estado mayor han llenado cumplidamente su deber, habiendo tenido ocasion de distinguirse los comandantes Laviña y Iriarte; y cuando tenga la hora de elevar à S. M. el parte detallado de esta jornada, haré las propuestas, segun el mérito de cada uno.

El resultado de esta gloriosa accion ha sido un gefe, 12 oficiales y 469 individuos de tropa prisioneros, bastantes pasados y un número considerable de muertos y heridos: nuestra pérdida es corta en proporcion à los resultados.

El brigadier Azpiroz; el coronel Aleson, comandante general de esta provincia, que cargó intrépidamente con la caballeria, y su ayudante Don Manuel Gomez Rubin; los gefes, oficiales y tropa son acreedores à las gracias que la piedad de S. M. se digna concederles, para las cuales tendré la hora de elevar à conocimiento de S. M. los datos necesarios para ello. Los enemigos pasaron el Guadalquivir, siguiendo la direccion de Cazorra; y deduzco marchen sobre Murcia.

Dios guarde à V. E. muchos años. Campamento à la margen derecha del Guadalquivir al frente de Cazorra 5 de Febrero de 1838, à las nueve de la noche. =Excmo. Señor. =Laureano Sanz. =Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

Satisfecha S. M. la Reina Gobernadora de este distinguido triunfo de nuestras armas en defensa del Trono de su augusta Hija y de la patria, se ha dignado prevenir se den las debidas gracias al expresado general Don Laureano Sanz y à todos los valientes que le acompañaron en tan brillante jornada, deseando recompensar el mérito de los que en ella se distinguieron, luego se reciban las correspondientes propuestas.

Lo que de orden de dicho Señor Excmo. se hace saber al público para su satisfaccion. Valladolid 13 de Febrero de 1838. =El G. D. E. M., Leonardo Bonet. = V.º B.º, Peon.

Lo que se hace saber al público para su satisfaccion Leon 20 de Febrero de 1838. =Alonso Luis de Sierra.

*Representacion dirigida à la Reina nuestra Señora, por la junta diocesana de diezmos de Barbastro.*

Señora: La junta diocesana de diezmos de Barbastro no osara distraer la atencion de V. M. hacia un objeto triste y aflictivo, si la religion, la politica, si la humanidad misma no lo reclamaran imperiosamente. Encargada la junta de la recaudacion y distribucion de aquella parte de diezmos que las Cortes dejaron aplicada al clero y culto, ya presidiendo su instalacion la cortadad

de ese recurso, y por desgracia con tan exacto cálculo que á pesar de no haber perdonado medi ni fatiga para reunir aprovechar y beneficiar toda especie de frutos, y de haberlo obtenido su activo celo, no ha podido hasta ahora distribuir á cada partícipe sino la octava parte de las asignaciones que en el proyecto de reforma eclesiástica acordaron las Cortes, ni darles otra esperanza de aumento sucesivo que hasta el séptimo ó á lo sumo el costo de aquellas dotaciones.

¿Y será posible, Señora, que subsistan los coadjutores y merns beneficiados con trescientos ó cuatrocientos reales vellón, con quinientos los párrocos de entrada y en proporción á esta escala ascendente los señores canónigos con menos de dos mil? ¿Bastarán asimismo 300 rs. para conservar el humilde culto, pero grato á los divinos ojos, de una parroquia rural; 400 á 600 al de una colegiata; ni al sustento de la iglesia catedral los 13,300 que podrá aplicarle la diocesana? ¿Será decoroso á una nación eminentemente religiosa, que mendiguen ó desamparen sus sedes los ministros del culto; que en las parroquiales falte el reservado contra todas las leyes canónicas, y que por defecto de luces: de recada para el sacrificio, y hasta de simples servidores de sacristía, no pueda ofrecerse la víctima incruenta para aplacar la divina justicia que tan de lleno vierte el caliz de su enojo sobre esta nación apellidada católica por excelencia? ¿Será justo que, cumpliendo los eclesiásticos exactamente el contrato que con ella hicieron al tomar sus destinos y al renunciar otros mas lucrosos acaso bajo la garantía de las leyes queden hoy despojados de su propiedad, (pues propiedad llamaban á sus diezmos las civiles y las canónicas,) sin retribuirles por lo menos lo físicamente necesario al sosten de una vida ocupada en servicio público? ¿Será político esponer millares de familias á la queja, al odio á la venganza; arrojar combustibles á la voraz hoguera de la guerra civil; y manchar con un borron indeleble la hermosa causa de la regeneración española?

La junta palpando sus apuros, palpa á la vez los del Estado: la sedición, dice, ha consumido las rentas públicas y obstruido los manantiales de la riqueza. Pero si bien estas reflexiones la bastan para ver sin lágrimas desaparecer el exceso de algunas antiguas rentas que en la actualidad insultarian la comun miseria, no la son suficientes para ver en silencio que á varios ministros del culto no les quede mas sueldo que al más pobre encarcelado, y que la compensacion se les aplabe á despues de su fallecimiento: porque á eso equivale señalarla en el art. 5.º de la ley de 29 de julio anterior al año venidero para el que en el presente carece de lo puramente necesario á su subsistencia.

Ya pudiera, Señora, equipatar la junta el clero secular, cuya dotacion ha puesto aquella ley á su cargo, con el regular que tanto atraso sufre en el cobro de sus pensiones alimenticias, con los cesantes y jubilados de otras carreras, y con los retirados del servicio militar. Viera entonces á sus individuos, libres como éstos de residencia fija, recogerse los unos á la casa benéfica ó amiga que les aia, para el sustento negado por erario; dedicarse los otros á la negociacion, á la enseñanza de niños, á las artes ó á otros lucrosos y honestos destinos; satisfacer aquellos sus primeras necesidades con la aplicacion de sus manos en beneficio de las almas generosas que por este solo hecho les dieran albergue y mesa; recibir estos el pan y prest de un simple soldado, capaz cuando menos de sostener aunque escasamente una misera vida. Mas ¡ay! de todos estos recursos está privado el clero laborioso, el clero sujeto en razon de sus beneficios á un lugar determinado de residencia; el

siempre pobre clero de esta diócesi; por cuyos motivos ni el prebendado, ni el cura rural, han podido en años abundantes economizar caudal ninguno para el presente de inaudita miseria.

Y que ¿los derechos de estola bastarán en el número mayor de parroquias á cubrir siquiera á sus curas el corto gasto del calzado? Mezquino recurso odioso siempre en la exaccion, porque hoy sólo contribuyen los que tienen bastante piedad para nocerár los ojos al cuadro lastimero, ni los oidos á los ayes aflictivos del clero parroquial. Reserváranse cuando menos los huertos: la ley empero de 29 de julio último le está por desgracia desposeyendo de ellos, negándole este primer arbitrio, que donde se carece de mercados conceden los pueblos al mas inútil facultativo, y al menor de los sirvientes públicos.

Ley en todos sentidos funesta, que ha destruido millares de privadas fortunas empobreciendo al mismo tiempo el erario nacional, y que por estar fechada con trece dias de posteridad á la de 16 del mismo mes en que se conservaban los diezmos por el año 1837, la ha hecho creer á varios derogatoria de esta, y ha cooperado al menos con la prematura memoria que el ministro Mendizabal presentó á las Cortes en 19 del anterior febrero, á anonadar hasta para el mismo año un impuesto que, si bien calificó en el primer párrafo de ella de desigual, arbitrario é inhumano; lo confesó en el segundo: *legalmente establecido, legitimamente cobrado, y aplicado al cumplimiento de obligaciones tambien legitimas.*

Este cumplimiento solicita la junta cuando tiene el alto honor de dirigirse á V. M. Si el clero é iglesias de esta diócesi pudieran ser asistidos con lo indispensable siquiera á su física existencia mediante los recursos que administra, no afligiera, Señora, el religioso y sensible corazon de V. M. Tampoco se atreviera á ejecutarlo, si la nulidad, á que causas internas y esternas han traído el diezmo en toda la península le permitiera esperar algun socorro de la junta superior instalada en esa corte. Contentárase entonces con que, alimentándose el clero y sosteniéndose el culto con lo necesario, se aguardara el dia en que, mediante las cuentas formales y documentadas de esta junta se compensara como acreedores contra la nación á todos y cada uno de éstos partícipes la gruesa suma (porque gruesa deberá ser respecto de la mezzquia que ahora reciben) que les restará la misma nación. Pero, Señora, culto y clero perecen en este territorio si luego, luego, no se le socorre con medios efectivos; y pues V. M. como madre cariñosa puede evitarlo.

A V. M. la junta diocesana de Barbastro en nombre y representando el clero de la diócesi, respetuosamente aplica, sé sirva adoptar con la mayor urgencia el remedio perentorio de tantos males. Dios guarde la importante vida de V. M. los años que necesita España para ser completamente feliz. Barbastro y enero 13 de 1838.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—El presidente Pedro Rodriguez.—Siguen las demas firmas.

AVISO.—La Fragata Española, *Cantabria*, Capitan D. Juan Ramon Trevino, se habilita en el Puerto de Santander para hacer viage á Montevideo, en escala en Rio Janeiro, debiendo dar la vela del 1.º al 5. de Marzo próximo. Admite pasajeros de Cámara y proa para los que tienen las comodidades que pueden apetecerse, y se dará el mejor trato posible.

En Leon podrán tratarse con D. José Domingo Salcedo, los pasajeros que gusten trasladarse á Montevideo y Rio Janeiro.

Se suscribe en esta ciudad en la librería de Miñon á 6 rs. al mes llevado á casa de los señores suscriptores, y no fuera franco de porte.



Los artículos comunicados y los anuncios &c. se dirigirán á la Redaccion, francos de porte.

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### *Gobierno político de la Provincia de Leon.*

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se me hace la comunicacion siguiente:

Ministerio de Gracia y Justicia. — El Sr. Ministro de Hacienda comunica con fecha 29 de Enero último al Ministro de Gracia y Justicia lo siguiente. — He dado cuenta á la Reina Gobernadora de la comunicacion de V. E. de 27 de Diciembre último en que participa la reclamacion que han hecho la abadesa y comunidad de religiosas de Sta. Clara de la villa de la Parra, provincia de Estremadura, solicitando el abono de sus pensiones; y enterada S. M. se ha servido mandar manifieste á V. E. como de su Real orden lo egecutó, que atendiendo á la situacion de las religiosas, se ha dado orden á la Direccion general del tesoro con fecha 1.º del actual para que regularice su pago en todas las provincias, disponiendo se hagan efectivas las cantidades que se les consignen. — Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia traslado á V. S. para inteligencia de esa Junta y efectos correspondientes. — Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1838. — El Subsecretario de Gracia y Justicia, Ventura Gonzalez Romero. — Sr. presidente de la Junta diocesana de regulares de Leon.”

Lo que se inserta en el Boletín oficial, Leon 18 de Febrero de 1838. — Miguel Antonio Camacho, presidente. — Modesto Lafuente, secretario.



El modelo de que se hace mencion en el Boletín número 21 es el siguiente:

### MODELO.

#### *Parte semanal de seguridad pública.*

#### *Espritu público.*

Se espresará sin disimular la verdad el que sea,

ya en general de la Provincia, ya particular de algun distrito ó pueblo, manifestándose la tendencia de la opinion pública, y los motivos aparentes & verdaderos que influyen en la misma.

#### *Facciosos.*

Bajo este epigrafe, se comprenderá todo lo relativo á los movimientos, fuerza y operaciones de los enemigos de la justa causa, no dejando de espresar el sitio que ocupen nuestras tropas, los resultados de la persecucion que se les haga, y las medidas que se adoptan para su esterminio.

#### *Ladrones.*

Al manifestar los robos de consideracion y especialmente los que vayan acompañados de violencia se esplicarán las medidas adoptadas para la captura y castigo de los criminales.

#### *Motines, aonadas ó perturbaciones de la tranquilidad pública por cualquiera motivo.*

No se omitirá el describir el origen y circunstancias de las que ocurran, y las resoluciones acordadas para contenerlas.

#### *Incendios. Asesinatos.*

De los primeros se mencionarán los que hayan podido por su gravedad ocasionar pérdidas, que el Gobierno debe conocer, y de los segundos los que reunan alguna circunstancia, que pudiera hacer necesaria alguna medida gubernativa.

#### *Calamidades públicas.*

Aqui se hablará de las epidemias, enfermedades agudas demasiado propagadas, de las inundaciones, terremotos etc.

Su abundancia ó escasez y el precio de los géneros de primera necesidad en la capital de la Provincia, ó en pueblos importantes por su comercio ó riqueza.

Fecha y firma del Alcalde.



Intendencia de la Provincia de León.

En el almacén de efectos estancados de esta capital se hallan existentes sesenta y una libras de salitre afinado, y habiéndose prevenido por la Dirección general del ramo y por la Contaduría general de Valores se proceda á su venta, se hace saber al público por medio del Boletín oficial, que para el día tres de Marzo próximo tendrá lugar su venta en público remate, en la administración de provincia á las doce de su mañana.

Leon 20 de Febrero de 1838. — Laureano Gutierrez.

Comisión principal de Arbitrios de Amortización de la Provincia de León. — Los que quisieren interesarse en el porte y conducción desde esta capital á la de Oviedo, de diferentes campanas existentes en el Palacio episcopal de la misma, acudan á las oficinas de este establecimiento sitas en dicho edificio, por las que se procederá á su remate el día 4 de Marzo próximo y hora de 11 á 12 de su mañana bajo las condiciones que se manifestarán á los licitadores, y quedará á favor del mas ventajoso postor. Leon 21 de Febrero de 1838. — Deogracias Cadorniga.

Comandancia general de la Provincia de León.

El Excmo. Sr. Capitan General de la Provincia con fecha 11 de Enero último me dice lo que copio.

» El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 7 del actual me dice lo que sigue. — Excmo. Sr. — He dado cuenta á la Reina Gobernadora del expediente instruido en este Ministerio de mi cargo, sobre una instancia que dirigió por el conducto de ordenanza el soldado del regimiento de Granaderos á Caballo de la Guardia Real Felix Torres, en solicitud de que se le abonase el tiempo que sirvió como quito desde el año de 1818 hasta el de 1823, segun se mandó abonar á los que no completaron el tiempo de su empeño por efecto de las quintas verificadas desde 1820 al mismo año de 1823, en el art. 9 de la Real orden de 6 de Noviembre de 1835, y S. M. oído el tribunal especial de Guerra y Marina, y de conformidad con su dictámen, se ha dignado resolver; que tanto el referido Felix Torres como á los demas individuos de tropa que actual-

mente se hallen en las filas y hayan pertenecido á las del Ejército Constitucional disuelto en 1823, se les abone para cumplir su tiempo el que hubieren servido antes de recibir sus licencias en aquella época, porque la equidad no menos que el espíritu y la razon de la citada orden de 6 de Noviembre de 1835, reclaman que el beneficio concedido en el art. 9 se aplique á los individuos que se encuentran en el caso arriba enunciado, puesto que no estuvo al arbitrio de los que servían á la Patria al disolverse el Ejército Constitucional el no continuar sirviendo hasta cumplir el tiempo de su empeño. — De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia, gobierno y cumplimiento en la parte que le toca.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para su publicidad. Leon 20 de Febrero de 1838. — El Comandante General interino, Francisco del Castillo.

### INSPECCION GENERAL DE INFANTERÍA:

Instrucción sobre el modo como deben promover y documentar las instancias los aspirantes á las plazas de distinguidos para las compañías de los depósitos de Aragón y Castilla la Vieja, mandadas crear en real orden de 26 de marzo del presente año, con expresion de los efectos que debe presentar á su entrada cada uno de los admitidos. (Véase el Boletín nº 16.)

Artículo 1.º Para poder optar á las plazas de distinguidos en cualquiera de estas compañías, han de reunir los aspirantes las circunstancias siguientes.

Edad 18 años cumplidos: (1) aptitud física y moral; legitimidad; buena vida y costumbres; licencia de sus padres ó tutores; asistencias de cuatro reales diarios.

Art. 2.º Para acreditar las cualidades expresadas en el artículo anterior, los aspirantes acompañarán á las solicitudes como comprobantes:

1.º La fe de bautismo autorizada y legalizada en la forma ordinaria.

2.º Una informacion instruida ante la autoridad civil, del pueblo de su naturaleza, y con asistencia del síndico en que se haga constar la legitimidad, buena vida y costumbres del aspirante.

3.º La licencia de los padres ó tutores tambien acreditada legalmente.

4.º La escritura pasada por el oficio de hipotecas, de que resulte el afianzamiento de que serán entregadas por mesadas anticipadas al menos, las asistencias de cuatro reales vellón diarios; siendo de cuenta de los otorgantes la obligacion de depositarlas íntegras en el mismo establecimiento de la compañía en que sirva el agraciado.

Art. 3.º Los interesados se presentarán personalmente al señor Capitan general de la provincia en que residan al entregarle la instancia, puesto que el exámen que ha de preceder á la admision, se ha de celebrar bajo la presidencia de dicha autoridad, con arreglo á lo mandado en la quinta disposicion general de la soberana resolucion de 1.º de abril de este año.

Art. 4.º Aprobados los documentos que deben acom-

(1) La edad para tener ingreso en la compañía queda rebajada á la de 16 años por la Real orden inserta en el citado Boletín núm. 16.

para á las solicitudes, y asegurado el señor Capitan general de que el aspirante no desmerece en la parte física por falta de robustez, de agilidad ó por defecto notable en su talla ó organizacion, podrá servirse señalar el día y ombiar la junta que ha de practicar el examen de entrada.

Art. 5.º El examen de los pretendientes se reducirá á leer y escribir correctamente lo que el señor presidente ó cualquier otro individuo de la junta señale ó dicté.

A regutar con facilidad las operaciones elementales de la aritmética; á dar razon de los nombres y de sus usos de geometría que son indispensables para entender los libros militares; á contestar las preguntas que se le hacen sobre la parte más precisa de la geografía en general y la particular de España, manifestando con soltura los mapas y cartas que se le presenten; y á manifestar algún conocimiento de la historia general, y con más detenimiento de la de la monarquía en sus diferentes épocas.

Art. 6.º Completado el expediente, que cerrará la certificación de la censura de la junta, y el informe del señor Capitan general, se remitirá á la Inspeccion general de infantería.

Art. 7.º La admision ó reprobacion será comunicada á los aspirantes por conducto de la Capitanía general en que hayan promovido la solicitud y sufrido el examen.

Art. 8.º En el caso de aprobacion, los agraciados deberán marchar al respectivo depósito sin la menor demora, á cuyo fin los señores Capitanes generales de las provincias, podrán servirse librar los pasaportes, al mismo tiempo que comuniquen la orden de admision á los agraciados.

Art. 9.º Luego que los distinguidos llegen á la capital del depósito, se presentarán al señor Capitan general de la provincia cuya autoridad ya deberá tener el aviso de la Inspeccion general de infantería, para que se sirva dar la orden de admision en la compañía.

Art. 10.º A su ingreso en la compañía cada distinguido deberá presentar al capitan director de la misma los efectos siguientes:

Un morrión completo con funda de hule, teniendo pintado con letras negras en la chapa de metal el lema de *Infantería*, para poner en ella el número cuando para el regimiento determinado: una casaca de paño, cuyos botones, así como todos los del vestuario, tendrán tambien el lema de *Infantería*: un peti de idem: un pantalón y un par de botines de idem: una levita-capote de paño azul turquí: una gorra de cuartel: dos corbatines de paño: dos pares de pantalones de lienzo blanco con sus botones correspondientes: tres camisas: dos pares de zapatos: dos pares de pañuelos: una bolsa de aseo completa: una mochila: una cama compuesta de tres tablas y dos banquillos: un colchon: cuatro sábanas: una almohada y dos faldas para ella: una manta: dos servilletas: un cubierto que no sea de plata: un saque ó reglamento con su tabal: los tres tomos de las reales ordenanzas; el reglamento de táctica: la instruccion de infantería, ó recopilacion de penas militares por el capitan don Manuel María Mengsávarca, edición del año de 1834; los tres tomos de la historia y arte militar, escritos en francés por el capitan Jacquinot, traducidos al español: un tintero: las asistencias del mes corriente y las del inmediato sucesivo á razon de cuatro reales vellón diarios.

Art. 11.º Todas las prendas del vestuario de los distinguidos han de ser precisamente iguales en hechura y color á las que usa la infantería de línea del ejército.

Art. 12.º Los soldados y cabos que aspirasen á ingresar en las compañías de distinguidos con arreglo al artículo 12 de la real orden de 26 de marzo último, promoverán las instancias por el conducto de sus inmediatos superiores, y los gefes de los cuerpos en que sirvan los interesados, cuidarán de examinar las solicitudes, que re-

mitirán documentadas é informadas á los señores Subinspectores, y estos á los señores Generales en jefe del ejército en que sirva el regimiento.

Art. 13.º Los gefes de los regimientos no incorporados en los ejércitos de operaciones y de reserva, dirijirán las instancias de los aspirantes de que se trata, á los señores Capitanes generales de las provincias en cuya demarcacion se halle el cuerpo.

Art. 14.º Ningun soldado ni cabo podrá salir de su cuerpo para las compañías de distinguidos hasta que haya recibido por conducto del jefe del regimiento la orden de admision de la Inspeccion general de infantería.

Art. 15.º Hallandose plenamente facultado por S. M. el señor general Ministro de la Guerra para tomar cuantas medidas crea convenientes al bien del real servicio, se preferirá á los artículos de esta instruccion cualquier providencia que el espresado señor Ministro dictare; pero el jefe que recibiere la orden, deberá participarla inmediatamente á la Inspeccion general de infantería, á no ser que S. E. encargare la reserva. Madrid 25 de Mayo de 1835. — El Marqués de Rodil.

## CIENCIAS FISICAS.

### DEL ECLIPSE AUTÉNTICO MÁS ANTIGUO.

Los amantes de antigüedades religiosas saben cuánto partido han pretendido sacar los incrédulos del último siglo de las observaciones astronómicas de los chinos, que los misioneros dieron á conocer á Europa. Los portadores del eclipse de sol más antiguo de todos los que se conocen, se encuentran en la historia general de la China, traducida por el P. de Mailla; y en las observaciones del P. Socriet. El resultado de la larga discusion suscitada entre los sabios jesuitas Gaubil y otros, y Freret; apoyado en la utilidad de los cálculos de Cassini; fue que aquel eclipse debió verificarse, según los unos el 13 de octubre del año 2155 antes de J. C.; según otros á cuyo frente estaba Freret, el 23 de setiembre de 2007; y en fin, en el sentir de otros el año 2128 antes de Jesucristo. M. R. W. Rothman, viendo esta falta de conformidad entre las cronologías, y persuadido de que estas diferencias no provenian sino de la imperfeccion de las tablas que se habían empleado, se resolvió á emprender de nuevo todos los cálculos. Para ellos se ha servido de las tablas más exactas que se conocen; á saber: las de Delambre respecto al sol, y las de Damoiseau respecto á la luna; y ha conseguido demostrar que el eclipse se verificó el 23 de octubre del año 2128 antes de J. C. El medio del eclipse fue á las 22 h. 8' y 47" de la noche en el sitio de la observacion; y el tamaño del eclipse de 10 dígitos y medio. Todos estos pormenores forman el objeto de una memoria que leyó M. R. W. Rothman en la sesion de 8 de diciembre á la sociedad real astronómica de Londres, y era muy importante que se fijase esta fecha de una manera irrefragable; porque la diferencia de algunos años entre los calculos de los astrónomos servia de pretesto para atacar sus conclusiones.

MECÁNICA. Después de muchos años de trabajo y muchos experimentos perdidos, ó no sostenidos con una rara paciencia y perseverancia, M. J. Smith, de Dysart, ha empleado una máquina que llama máquina de pólvora (*Gunpowder engine*), que mueve con gran facilidad un peso igual á una columna de agua de una milla y por cada pulgada cuadrada de un embudo ó un cuarto de altura. Sin embargo de esta enorme potencia, es tan perfecta la máquina que no deja escapar la más pequeña parte de humo por ningún lado, y la persona encargada de cuidar de ella no puede aumentar la potencia de ningún

modo; circunstancias que la hace completamente segura. Mr. Smith ha calculado que la economía que se consigue con el empleo de esta máquina comparativamente á una de vapor es de 80 por 100 y el espacio que ocupa es de 20 veces menor que el que necesita una máquina de vapor.

**ZOOLOGIA.** Se ha hecho un descubrimiento singular en la mina de plomo de Blent-y-Ngut, cerca de Mold en Flintshire. Sorprendió á los trabajadores en el extremo de una de las galerías una enorme masa de agua que de repente salió del fondo, de manera que tubieron que retirarse de allí á toda prisa para no perder la vida. Habiendo desaparecido enteramente el agua al cabo de tres dias, se acercaron con muchas precauciones hácia el sitio de donde había salido, y no hallaron mas que una abertura de unas cuatro pulgadas, por la cual se percibía el ruido de una corriente subterránea. Agrandaron entonces la abertura hasta que pudiera caber por ella uno de los trabajadores, y este encontró el lecho de un río subterráneo, que segun toda probabilidad alimenta en gran parte la célebre fuente de San Winifredo, en Holywell, de donde dista la mina solamente 12 millas. Hallábase entonces el agua muy baja, por lo cual pudieron explorar las orillas en una estension como de 60 yardas, y encontraron inmensas cavernas á derecha é izquierda todas cubiertas en la parte superior y en los lados, de alabastro y de hermosas estalácticas.

## CIENCIAS NATURALES.

### BOTÁNICA.

Acaba de hacerse últimamente una comunicacion interesante á la asociacion británica instituida en Inglaterra para el progreso de las ciencias. Trátase de una planta nuevamente descubierta por M. B. H. Schomburgk en las orillas del (Berbia América meridional, Guinea inglesa.) Esta planta forma un nuevo género de la familia de las ninfeas, y con permiso de la Reina de Inglaterra se le ha puesto el nombre de *Victoria Regina*. Mr. Schomburgk la describe de este modo en una carta escrita desde Nueva-Amsterdam en 11 de mayo de 1837.

»En el mes de enero del presente año luchaba yo contra las dificultades de la naturaleza que se oponian bajo diferentes formas á nuestro viaje por el rio Berbi-ce, cuando llegamos á un sitio en que el rio se ensancha, y formando un remanso, la corriente no es tan rápida. Un objeto que se hallaba al extremo meridional de este remanso llamó mucho mi atencion, y no acertando á formar idea de lo que pudiera ser, escribí á los marineros á que remasen con valor, y pronto nos vimos al frente del objeto que había excitado mi curiosidad. Al ver aquella maravilla vegetal olvidé todas mis tribulaciones; disfruté del verdadero placer de un botánico, y me consideré recompensado. Estendíase por el agua una hoja gigantesca de cinco á seis pies de diámetro en forma de salvilla que tenía un ancho borde de un verde brillante por la parte superior y de un hermoso carmesí por la inferior; y en completa armonía con esta hoja maravillosa se presentaba una flor de un lujo excesivo, compuesta de muchos centenares de pétalos que gradualmente pasaban desde el blanco mas puro á todos los matices de la rosa y del encarnado del clavel. La superficie del agua estaba cubierta de estas flores, yo remaba de una á otra, y siempre hallaba alguna cosa nueva que admirar. La parte superior de la hoja es de un verde brillante; su forma es circular, con sola la modificación de que en la parte opuesta á la base está ligeramente escotada, y su diámetro vendrá á ser de cinco á seis pies. Al rededor tiene una especie de guarnicion ó borde elevado como de tres á cinco pulgadas, cuya parte interior es, como la superficie superior de la hoja, de un verde brillante, y su exterior,

como la inferior de la hoja, de un hermoso carmesí. El tallo de la flor tiene cerca del cáliz una pulgada de grueso, y está armado de apéndices agudos y elásticos como de tres cuartos de pulgada de largo; el cáliz está partido en cuatro laciniás de siete pulgadas de largo y tres de ancho en su base; estas laciniás son gruesas, blancas por dentro y de un pardo rojizo por fuera con algunas espillitas. El diámetro del cáliz es de doce á trece pulgadas, y sobre él reposa la magnífica flor, la cual luego que está completamente desarrollada, cubre todo el cáliz con sus numerosísimos pétalos.

»Cuando se abra esta flor es al principio blanca y de un encarnado de cuavel en el medio, mas segun va pasando tiempo se estiende este color á todas sus partes; y como si se quisiera dar todavía mas valor á su hermosura exhala un olor sumamente agradable, como todas las demas flores de su misma tribu tienen un disco carnoso y los estambres se convierten en pétalos, segun puede observarse en un gran número de estos, que todavia conservan los vestigios de la antera.

»Cuanto mas avanzábamos encontrábase con mas frecuencia esta planta, y cada vez mas gigantesca, pues medimos una hoja que tenía seis pies y seis pulgadas de diámetro, su borde seis pulgadas y media de elevacion, y la flor tres pies y nueve pulgadas de diámetro. Ataca mucho á estas flores un coleóptero, que yo creo que es de la especie *thrinxius*, el cual destruye completamente la parte interior, y abunda tanto que llegamos á contar hasta veinte ó treinta de estos insectos en una sola flor.»

Es de sentir que aquel naturalista no haya dado la descripcion del ovario, ni dicho si la flor era hermafrodita ó unisexual, pues son noticias científicas que hubieran sido muy conveniente tener; mas como Mr. Schomburgk acompañaba á su carta un hermoso dibujo que representaba la flor de mitad del tamaño natural, acaso los parmiendres del dibujo suplirán lo que falta á la descripcion. (Correo N.)

## EL CASTELLANO:

Periódico de Política, Administración y Comercio.

Se publica en Madrid todas las tardes, excepto los domingos, y contiene con lacrimismo, claridad y exactitud las noticias del reino y extranjeras, que se saben en Madrid hasta la hora de entrar en prensa: discursos breves sobre los puntos que abraza su epigrafe y señaladamente sobre hacienda, administración y comercio; todos con precisa aplicacion á España. Cada mes se entrega por separado, y gratis á los suscritores, un Apéndice á el Castellano que contiene los decretos, reales órdenes y circulares que se espidan por todos los ministerios en cada mes, y varias noticias y estados sobre las rentas públicas, sus valores, naturaleza, &c. impreso en cuarto para poder formar tomos.

Este periódico económico de tiempo y de dinero, consagrado con especialidad á los intereses reales del pueblo, y dirigido á las personas que no pueden ó no gustan invertir mucho tiempo en leer, tiene un carácter de *españolismo* puro y acérrimo, y en sus ideas y lenguaje corresponde al adagio el pan pan y el vino vino.

Precio de suscripcion: doce reales al mes franco de porte. Se suscribe en esta Provincia en Leon imprenta de D. Pedro Miñon; y en Astorga, casa de D. José Alonso Sobejano, del comercio.